

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-026500

<b>REFERENCIA:</b>	
Fecha de Radicado	21 de octubre de 2020
Entidad de Origen	Junta Central de Contadores
N° de Radicación CTCP	2020-1051
Código referencia	O-6-962
Tema	Dictamen del Revisor Fiscal con salvedad

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"...Mi inquietud es la siguiente: El dictamen del Revisor Fiscal emitido por una firma (persona jurídica) a los Estados Financieros de nuestra entidad fue dado con una salvedad, a la cual la institución ofreció una respuesta en el mes de febrero de este año, a la fecha esta respuesta no ha sido considerada por la Revisoría Fiscal para levantar la salvedad, tampoco brindan una instrucción o voluntad a una solución. Como gerente he realizado intentos de comunicación con la firma sin respuesta.*

*A quien se debe acudir para dar alcance y solución a esta situación?"*

<b>RESUMEN</b>
<i>"el informe del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentra dirigido a la asamblea general o junta de socios, y a los demás usuarios de los estados financieros, y no tiene como destino principal la administración de la entidad"</i>

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Para un mejor entendimiento sobre el dictamen (opinión) del Revisor Fiscal, nos permitimos señalar que se encuentra descrito en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2019-0347 del 14 de mayo de 2019, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=a0280afb-ec7e-42ef-8fac-7b79da8d53f9>, que menciona entre otras cosas, lo siguiente:

*"Por ello, si al realizar su trabajo, un revisor fiscal concluye que los estados financieros, que son responsabilidad de la administración, contienen errores materiales, esto deberá incluirse en la opinión que debe ser presentada a la asamblea de accionistas u órgano equivalente, la cual deberá cumplir con los lineamientos establecidos en los marcos técnicos. Un resumen de los diferentes tipos de opinión que podrían ser emitidos es el siguiente:*

	<b>Tipo de opinión en el dictamen</b>	<b>Característica de la opinión</b>
No modificada	Favorable	Cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable (NIA 700.16)
Modificada	Con salvedades	El auditor expresará una opinión con salvedades cuando:  a) habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son materiales, pero no generalizadas, para los estados financieros; o  b) el auditor no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión, pero concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales, aunque no generalizados (NIA 705.7).
	Desfavorable o adversa	El auditor expresará una opinión desfavorable (adversa) cuando, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son materiales y generalizadas en los estados financieros (NIA 705.8)
	Con denegación (abstención)	El auditor denegará la opinión (se abstendrá de opinar) cuando no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales y generalizados. (NIA 705.9)

Nota: las NIA 700 y 705 se encuentran incorporadas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015".

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@minciti.gov.co  
[www.minciti.gov.co](http://www.minciti.gov.co)



GD-FM-009.v20



Una vez el revisor fiscal ha formado su opinión sobre "si los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable<sup>1</sup>", el mismo será entregado por escrito, entendiéndose que ha ocurrido previamente una comunicación a la administración respecto de las incorrecciones detectadas, no obstante el procedimiento utilizado por el revisor fiscal es un tema de juicio profesional, el cual deberá ser tratado según las circunstancias particulares.

Respecto de la obtención de respuesta por parte de la revisoría fiscal a la administración, ello dependerá de las circunstancias de la incorrección presentada, no obstante, el informe del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentra dirigido a la asamblea general o junta de socios, y a los demás usuarios de los estados financieros, y no tiene como destino principal la administración de la entidad.

Finalmente debemos anotar, que es obligación de los contadores públicos que ejercen como revisores fiscales aplicar las normas de auditoría generalmente aceptadas (hoy Normas de Aseguramiento de Información), tal como se establece en el artículo 8 de la ley 43 de 1990, ello implica establecer diferentes tipos de comunicaciones con los administradores de la entidad antes de emitir su opinión, por ejemplo, la NIA 260 Comunicaciones con los Responsables del Gobierno de la Entidad, y la NIA 580 Manifestaciones Escritas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña B/Carlos Augusto Molano R.

<sup>1</sup> Ver NIA 700, párrafo 10

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20